

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE TERMINA PROCESO POR 317 CGP |  
BANCO COLPATRIA S.A. vs PARAISO AZUL CAMPESTRE LTDA | RAD 2016-87 ORIGEN 03  
CM | BASC**

Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Mié 16/06/2021 02:01 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-51831

📎 2 archivos adjuntos (302 KB)

correo de envio de la actualizacion de la liq del credito paraiso azul juzg 03 cm eje rad 2016-87.pdf; recurso contra auto de terminacion 317 cgp paraiso azul juzg 03 cm eje rad 2016-87.pdf;

Buenos Tardes Señores Tercero Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias Cali.

Me permito aportar recurso de reposicion contra el auto que termina el proceso por 317 cgp.

El memorial va dirigido al siguiente proceso:

<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	banco colpatria s.a.
<b>DEMANDADO</b>	paraíso azul campestre ltda
<b>RADICACIÓN</b>	2016-87
<b>ASUNTO</b>	recurso de reposicion contra el auto que termina el proceso por 317 cgp
<b>DIREC. ELECTRÓNICA</b>	<a href="mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com">buzonjudicial@jimenezpuerta.com</a>

**NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA SERA EL PRESENTE CORREO**

[buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)

Atentamente,

--



**Jiménez Puerta Abogados**

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel: 📞 323 439 7966

e-mail: [gestionjuridica@jimenezpuerta.com](mailto:gestionjuridica@jimenezpuerta.com)

[www.jimenezpuerta.com](http://www.jimenezpuerta.com)

Cali - Colombia

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI  
E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADOS : PARAISO AZUL CAMPESTRE LTDA.  
RADICACION : 2016-87 ORIGEN 03 CM**

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto No. 1146 de fecha 9 de junio de 2021, notificado por estados el 10 de junio de 2021, con base en los siguientes presupuestos:

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De acuerdo al art. 318 del C. G. del P., el recurso de reposición, proceden contra los autos que dicte el juez.

*“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Aunado a la anterior, en nuestra ritualidad civil, en el Art. 321 del C.G.P. nos indica las providencias que son apelables:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*



JIMÉNEZ PUERTA  
ABOGADOS

3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.”*  
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior le solicito se tenga en cuenta el recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado dentro del término legal para que se resuelva, sin perjuicio, por tratarse de un auto susceptible de apelación.

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De la lectura de la literalidad del artículo 317 del C.G.P., se evidencia lo siguiente:

*“... se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**
- d) **Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;** (lo subrayado y negrilla por fuera del texto)

Por lo anterior, es de tener en consideración que el proceso cuenta con sentencia desde el año 2017, y que además se ha realizado la actualización de la liquidación de crédito y aportada al despacho judicial



JIMÉNEZ PUERTA  
ABOGADOS

por medio de correo electrónico el día 03 de Mayo del 2021, a fin de mantener incólume el proceso judicial, siguiendo las instrucciones del Banco, se realiza la investigación de bienes de los demandados, las cuales no han resultado positivas además de tener en alguna ocasión otro embargo precedente.

Como ya se indicó en el párrafo precedente y cumpliendo los postulados de nuestra honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sentencia STC11191-2020, el día 03 de mayo del 2021 por medio del correo electrónico se procedió a radicar la actualización de la liquidación del crédito, la cual es un impulso apto y apropiado, efectivizando los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica, además, es una actuación idónea que cumple la finalidad de impulsar el proceso.

La liquidación del crédito no fue tramitada por el juzgado, la perdió de vista y no hubo pronunciamiento alguno frente a esta solicitud, a pesar que fue presentada mucho antes que se notificara el auto que termina el proceso. (fecha exacta de su presentación 03 de mayo del 2021 y fecha de notificación en estados del auto que termina el proceso por 317 C.G.P. 10 de junio del 2021).

Sumado a lo anterior, es claro el artículo 317 del C.G.P. al mencionar que:

*“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”,*

es cierto que antes de decretarse la terminación por desistimiento, se adelantó una gestión *“de cualquier naturaleza”* que interrumpió la posibilidad temporal para que el juez lo hiciera.

Precisamente es esta última actuación, la que se encontraba pendiente de ser aplicada por el Juez.

## **PRUEBAS**

- Constancia de envío del correo electrónico dirigido al juzgado 03 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali donde se aporta la actualización de la liquidación del crédito.

## **SOLICITUD ESPECIAL**

De conformidad con lo anterior, le solicito señor juez se sirva revocar en su totalidad el auto No. 1146 de fecha 9 de junio de 2021, notificado por estados el 10 de junio de 2021, y dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito y continuidad del proceso, en caso de despachar desfavorablemente la presente solicitud se conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,



---

**VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**  
**C.C. No. 94.310.428 DE PALMIRA**  
**T.P. No. 79.821 DE C.S. DE LA J.**

**Asunto:** DTE: BANCO COLPATRIA - DDO: PARAISO AZUL - RAD. 2016-087 – 3 MUNICIPAL

**De:** Jimenez Puerta <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

**Fecha:** 3/05/2021, 7:02 a. m.

**Para:** memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes Señores.

Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución Cali.

Por medio del presente me permito presentar contrato de cesión para el siguiente proceso:

<b>Solicitud</b>	<b>Selección</b>
Juzgado:	Tercero (3) Municipal de Ejecución
Nombre Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
No. Identificación	860.034.594-1
Nombre Demandado:	Paraiso Azul Hotel Campestre Ltda.
No. Identificación	900.282.760.6
No. Radicación	2016 - 087 - 03

<b>Solicitud</b>	<b>Selección</b>	<b>Solicitud</b>	<b>Selección</b>
Correr Actualización liquidación crédito	X	Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos		Desarchivo	
Cesión de Derechos de Crédito			

**NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SERÁ EL PRESENTE CORREO [buzonjudicial@jimenezpuerta.com](mailto:buzonjudicial@jimenezpuerta.com)**

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.



— Adjuntos: —

JUZG. 3 MPAL EJECUCION - BANCO COLPATRIA - PARAISO AZUL - RAD. 2016-087 – 3 MUNICIPAL.pdf

187 KB